Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Pym. N° 516 ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA AL DECRETO NACIONAL N° 726/2020, PARA LA EJECUCIÓN EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL DEL «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES YVIVIENDAS RONDA 2020»

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Marzode 2021.

VISTO:

El EX-2021-36859-CAT-DDRH#MPM por el cual la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos del

Ministerio de Planificación y Modernización, gestionala Adhesión al Decreto Nacional N° 726 de fecha 04 deSeptiembre de 2020, por el cual el Poder EjecutivoNacional, dispone y declara de Interés Nacional larealización del «CENSO NACIONAL DEPOBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA2020» conforme la Ley Nacional N° 17.622, su DecretoReglamentario N° 3110/70 y modificatorios, y la LeyProvincial N° 2.551 y su Decreto Reglamentario N°170/82 que regula las actividades estadísticas en laProvincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17.622 creó el INSTITUTONACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)como organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICONACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificarla orientación y ejercer la dirección superior de todas lasactividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en «cero».

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, hogares y viviendas, constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que, asimismo, las proyecciones de población en el ámbito nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS está compuesto por el conjunto de actividades pre-censales, censales y postcensales.

Que es indispensable prever la planificación de cada una de las etapas y actividades que componen el censo con el fin de lograr que la información estadística derivada de este sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de Un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en virtud de la citada pandemia, se dictó el Decreto N° 297 del 19 de Marzo de 2020, por el cual se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado sucesivamente, y luego se incorporó la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para determinadas áreas geográficas, en virtud de la situación epidemiológica hasta el 30 de Agosto de 2020, inclusive.

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial y municipal

con el objeto de paliar la propagación del virus deben serconsideradas a efectos de determinar el cronograma deactividades censales, las que incluyen tanto a lasactividades pre-censales y experimentales como a lascensales y post-censales.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que ladeclaración de la pandemia de COVID-19, ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARESY VIVIENDAS durante el año 2020, y que la consecuentedemora en la que se incurra podría modificar el

cronograma de actividades llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el finde no superponer o entorpecer la planificación ydesarrollo del sufragio en el territorio

Que la Ley Provincial N° 2.551 estableció que laDirección Provincial de Estadística y Censos dependientedel Ministerio de Planificación y Modernización tienecomo misión dirigir y orientar todas las actividadesestadísticas oficiales que se realicen en el territorio de laprovincia de acuerdo a las normas generales queestablezca el Instituto Nacional de Estadística y Censos(INDEC).

Que la Dirección Provincial de Estadística y Censosdependiente del Ministerio de Planificación yModernización tiene como misión dirigir y orientar todaslas actividades estadísticas en cuyo marco le correspondela ejecución del CENSO NACIONAL DEPOBLACIÓN, HOGARES y VIVIENDAS 2020.

Que ello implica la necesidad de dotar al Ministeriode Planificación y Modernización del cual depende laDirección Provincial de Estadística y Censos de unconjunto de facultades temporales que posibiliten ladisposición de una estructura transitoria de recursoshumanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidadsuficientes para el eficaz cumplimiento del fin públicoasignado.

Que a orden 04, mediante Providencia N° PV-2021-00038154-CAT-DPEC#MPM el Director Provincial deEstadística y Censos dependiente del Ministerio dePlanificación y Modernización, solicita se tramite el

decreto de adhesión al «CENSO NACIONAL DEPOBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA2020» establecido por Decreto 726/2020 que se realizaráen el corriente año en fecha a confirmar.

Que a orden 07, interviene la Dirección Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización mediante Dictamen N° IF-2021-00056783-CAT-DLT#MPM de fecha 28 de Enero de 2021, en el que expresa que mediante el Decreto Nacional N° 726/2020 se estableció la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional, el cual reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras. El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del «Programa de Trabajo 2018-2020» del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), aprobado por la Resolución Nº 141/18 del citado Instituto, y en particular en el «Programa de Trabajo 2020» del mencionado organismo, aprobado por su Resolución Nº 49/20. Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de Un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

nacional con lasactividades censales.

Que a orden 14, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00059933-CAT-CGP#MHF de fecha 29 de Enero de 2021.

Que a orden 21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00064680-CAT-AGG de fecha 02 de Febrero de 2021, manifestando que: «... el Decreto Nacional N° 726/2020, por el cual se instituye el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 y al que se pretende adherir por parte del Ejecutivo Provincial, menciona el Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2020, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas mediante la Resolución E/RES/2015/10 del 10 de junio de 2015, el que reconoce a los censos de población y vivienda como una de las principales fuentes de datos necesarios para formular, implementar y monitorear

políticas y programas orientados al desarrollo socioeconómico inclusivo y la sostenibilidad ambiental. El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARESY VIVIENDAS se encuentra contemplado en el

lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidadestadística del Programa de Trabajo 2018-2020 del

INDEC, aprobado por la Resolución N° 141 del 14 dejunio de 2018 (RESOL-2018-141-APNINDÉC#MHA)y en particular, en el «Programa de Trabajo 2020» aprobado por la RESOL-2020-49-APN-INDEC#MECdel 29 de abril de 2020, la que concluye que el «CENSONACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES YVIVIENDAS constituye un instrumento de gobierno,

una operación de política de estado y un deberimprescindible de raigambre constitucional... En esesentido el Decreto N° 726/2020, determina que el

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA YCENSOS (INDEC) contará con hasta SESENTA (60)días posteriores a la finalización de la emergencia públicaen materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541,

ampliada por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de2020, para determinar la fecha del operativo censal

correspondiente al CENSO NACIONAL DEPOBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA2020. Por lo que puede el Poder Ejecutivo emitirse el acto administrativo (Decreto), en virtud de las facultadesconferidas por el Art. 149° de la ConstituciónProvincial.».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultadesconferidas por el Artículo 149° de la Constitución de laProvincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DE CATAMARCADECRETAARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia deCatamarca a las disposiciones del Decreto Nacional N°726 de fecha 04 de Septiembre de 2020, a los fines de laejecución en jurisdicción provincial del «CENSONACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES YVIVIENDAS RONDA 2020», a llevarse a cabo cuandoel Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)lo disponga, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Declárase de Interés Provincial Iarealización del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», a desarrollarse en nuestra Provincia, conforme al

cronograma que establecerá oportunamente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 3°.- El «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», comprenderá las actividades pre censales, censales y post censales referidas a la información sociodemográfica, dentro de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, organizará y conducirá en todo el territorio de la Provincia, el relevamiento del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», de conformidad con el cronograma y normas técnicas preparadas e instruidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 5°.- Desígnase como representante de la Provincia, por ante el Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 a la titular del Ministerio de Planificación y Modernización de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Los trámites y presentaciones para llevar a cabo el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», quedan calificados como prioritarios y de reconocida Urgencia, debiendo tramitarse como de «Urgente Despacho» con un sello identificatorio, a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

ARTÍCULO 7°.- A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización, en su carácter de organizador y conductor del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar el operativo en jurisdicción provincial, que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y postcensales.

b) Conformar un equipo de trabajo con personal dela Dirección Provincial de Estadística y Censos, y deotras áreas de la Administración Pública Provincial

afectado o adscripto para la realización de tareasprecensales, censales y postcensales.

c) Suscribir convenios y/o contratos con personasfísicas y/o jurídicas, públicas o privadas, provinciales omunicipales para la ejecución de actividades relacionadoscon el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN,

HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, con cargo alos créditos presupuestarios que el Instituto Nacional

de Estadística y Censos (INDEC) fije a tal efecto.

d) Solicitar a otros organismos provinciales laafectación en carácter de préstamo de muebles, equiposinformáticos, medios de movilidad y edificios por tiempodeterminado. Se hace extensiva esta atribución paragestionar idéntico pedido ante las autoridadesmunicipales. e) Autorizar los viáticos y movilidad, al personal

que intervenga en las diferentes etapas de la organizaciónprecensal, censal y postcensal, para el cumplimiento delas Comisiones de Servicio necesarias, cuando debantrasladarse fuera de su lugar de residencia, inclusive lascomisiones que abarquen sábados, domingos y feriados. f) Autorizar, como norma de excepción para esteoperativo en sus tareas precensales, censales ypostcensales, y a los fines exclusivos del pago demovilidad y viáticos, la afectación de vehículosparticulares del personal de la estructura censal, siendorequisito Indispensable presentar; - Acreditaciónfehaciente de la propiedad del vehículo o autorizaciónlegal para su utilización, Cobertura de seguro contra todoriesgo por el período de su utilización en el operativoCensal y Licencia de conducir conforme a la legislaciónvigente.

g) Contratar las provisiones, obras y serviciostécnicos específicos requeridos por el operativo censal.

h) Disponer la distribución de los cuestionarios,

planillas, credenciales, cartografía, así como todo lonecesario para el eficaz cumplimiento de las tareasprevistas.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de dar cumplimiento alo dispuesto por el Artículo anterior, exceptúase al Ministerio de Planificación y Modernización de loestablecido por el Artículo 16° «PROHIBICIÓN DEDESDOBLAMIENTO», y de los límites definidos porel Artículo 31° «MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS», Inc. a) - Anexo I - del Decreto Acuerdo N° 1127/20 modificado por Decretos Acuerdos N° 1573/20 y 2036/20 de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, elevando el monto de la Contratación Directa hasta la suma equivalente a Módulos Un Mil Quinientos (M 1.500).

ARTÍCULO 9°.- Exceptúase al Ministerio de Planificación y Modernización de lo previsto mediante RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, y del Decreto Acuerdo N° 675/16 modificado por el Decreto Acuerdo N° 42/2020 en cuanto al procedimiento que deben seguir las contrataciones del artículo anterior, facultándose a la Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, como autoridad competente para Autorizar, Aprobar y Adjudicar los procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica que demande la ejecución del «Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020».

ARTÍCULO 10°.- Autorízase a las autoridades superiores de Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a conceder directamente y a simple requerimiento de la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Planificación e

Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, la colaboración del personal a sus órdenes, la afectación de locales, muebles, equipamientos, medios de movilidad, medios de comunicación masiva y todo otro recurso disponible que les fuere solicitado para la realización de las actividades del operativo censal, las que incluyen la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal, las actividades censales, post-censales y operativos complementarios.

ARTÍCULO 11°.- La afectación de funcionarios o empleados provinciales significará que éstos otorguen prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure su afectación.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos podrá convocar a ciudadanas/os mayores de Dieciocho (18) años, a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen.

ARTÍCULO 13°.- Las personas afectadas al

operativo de relevamiento censal percibirán Una (1)suma fija no remunerativa en concepto de reconocimientode gastos derivados del desempeño de la tarea censal;

suma que será determinada conforme la resolución queemitirá el INSTITUTO NACIONAL DEESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y abonada unavez verificado el total cumplimiento de las tareasasignadas.

ARTÍCULO 14°.- En el caso de requerirse el

concurso de agentes del Estado Provincial para larealización de las tareas de relevamiento censal, laconvocatoria revestirá la característica de carga pública,

siendo también de aplicación las previsiones contenidasen el Artículo 13 del presente Decreto. Dichas tareasserán obligatorias y solo podrán renunciarse oabandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayordebidamente justificadas. El incumplimiento de lasfunciones encomendadas los hará pasibles de lassanciones previstas en la Ley N° 17.622. A tal efecto el

personal de supervisión deberá informar a sus superioressobre las personas designadas que durante el operativono se presentaren, abandonaren las tareas censales.

hubieren registrado una ausencia de Tres (3) días o quehubieren incurrido en falsificación, tergiversación uomisión de la información censal.

ARTÍCULO 15°.- Las personas que participen del

operativo, encargadas de reunir la información solicitadaen cumplimiento de este Censo, tendrán la obligación derespetar el Secreto Estadístico y no podrán bajo ningúnconcepto suministrar datos totales o parciales extraídosde aquellos. Asimismo, la información que se obtenga enel relevamiento será utilizada por los integrantes del

Sistema Estadístico Nacional (SEN) y SistemaEstadístico Provincial (SEP), exclusivamente para losfines enunciados por la Ley Nacional N° 17.622 y LeyProvincial N° 2.551, dado el carácter de declaración juraday la garantía del secreto individual que los ampara.

ARTÍCULO 16°.- El desempeño de las funcionespor contratos de locación de obra inherentes a larealización de las tareas precensales, censales ypostcensales del «CENSO NACIONAL DEPOBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA2020», será remunerado y tendrá carácter de ComisiónEventual, excepción prevista en el Artículo 168° de la

Constitución Provincial, por tratarse de un evento de realización excepcional, dado por una situación extraordinaria, no corriente y que requiere de mayores recursos humanos, siendo primordial que el equipo de trabajo esté constituido por profesionales y técnicos capacitados vinculados al sector estadístico y/o provenientes del sector público o las universidades e instituciones que brindan información, específica. Tales funciones serán compatibles, por lo tanto, con el desempeño de otro cargo público, ello sin afectar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo habitual y demás deberes del agente.

ARTÍCULO 17°.- Establécese que las

remuneraciones que se enuncian en el presente Decreto, así como el valor por día de viatico al personal afectado para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias, serán fijados mediante Resolución del Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo a los Convenios que sean suscriptos entre la Dirección Provincial de Estadística y Censos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 18°.- Establécese que las remuneraciones emergentes de la Comisión Eventual citada en el Artículo 16° del presente, es incompatible con la percepción de haberes por función superior a partir del nivel de índice 1 (Uno) inclusive.

ARTÍCULO 19°.- La Policía de la Provincia prestará colaboración prioritaria y urgente al operativo, en materia de personal, comunicaciones y movilidad, toda vez que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaria de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, lo estime necesario para llevar a cabo el operativo censal.

ARTÍCULO 20°.- La Dirección Boletín Oficial, Judicial e Imprenta, dará prioridad a los trabajos que disponga la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización para el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020».

ARTÍCULO 21°.- Con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población, los

propósitos y procedimientos del «CENSO NACIONAL

DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDASRONDA 2020», el Ministerio de Comunicación deberáprestar la máxima colaboración en las actividades dedifusión.

ARTÍCULO 22°.- Los gastos que demande esteoperativo censal en todas sus etapas, serán financiadoscon cargo a las partidas que remita el Instituto Nacional

de Estadística y Censos (INDEC), por Convenios quese suscriban entre dicho Organismo y el Ministerio dePlanificación y Modernización - Dirección Provincial

de Estadísticas y Censos, y que por su objeto guardenvinculación con las actividades censales.

ARTÍCULO 23°.- Los fondos transferidos en virtudde lo establecido por este Decreto, serán depositados enla Cuenta Corriente Oficial Banco de la Nación ArgentinaN° 31554660315673, a nombre de la DirecciónProvincial de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 24°.- La Subsecretaría de Presupuesto,

arbitrará todos los medios necesarios para dar prioridada los trámites presupuestarios correspondientes al operativo Censal, a fin de garantizar el cumplimiento delos objetivos.

ARTÍCULO 25°.- El Ministerio de Gobierno,

Justicia y Derechos Humanos, invitará a los IntendentesMunicipales de la Provincia, como integrantes del

Sistema Estadístico Provincial (SEP), a adherir a lasdisposiciones del presente Decreto y a prestar la máximacolaboración en todas las etapas del operativo.

ARTÍCULO 26°.- Tomen conocimiento a susefectos: Ministerio de Planificación y Modernización, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC),

Secretaría de Planificación e Inversión Pública y Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese, publíquese, deseal Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:46:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa